

EDICTO N° 866

Dentro del INCIDENTE DE NULIDAD, interpuesto por el LICENCIADO ÁNGEL ACOSTA JIMÉNEZ, actuando en nombre y representación de ECILDA Y. CHIFUNDO (JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE PORTOBELLO), para que se declare la nulidad de todo lo actuado, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por el Doctor Ernesto Cedeño Alvarado, actuando en nombre y representación de Alvaro Santidrián Santamaría, para que se condene al Estado Panameño, a través de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del Distrito de Portobelo, al pago de la suma de un millón de dólares (\$1,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por la parte demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR EXTEMPORÁNEO**, el Incidente de Nulidad por Falta de Competencia interpuesto por el licenciado Ángel Acosta Jiménez, actuando en nombre y representación de ECILDA Y. CHIFUNDO, Juez de Paz del distrito de Portobelo, dentro de la demanda contenciosa administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por el Doctor Ernesto Cedeño Alvarado, actuando en nombre y representación de ÁLVARO SANTIDRÁN SANTAMARÍA, para que se condene al Estado Panameño, a través de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del distrito de Portobelo, al pago de la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios causados por la parte demandada, en el ejercicio de sus funciones, o con pretexto de ejercerlas.

NOTIFÍQUESE,
(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME (CON SALVAMENTO
DE VOTO)
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 867

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EMILIO EDUARDO BATISTA MIRANDA**, actuando en nombre y representación de **NORAIDA PEÑA CONQUISTA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°901 de 25 de noviembre de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Emilio Eduardo Batista Miranda, en representación de Noraida Peña Conquista, contra la Resolución de 20 de febrero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EMILIO EDUARDO BATISTA MIRANDA**, actuando en nombre y representación de **NORAIDA PEÑA CONQUISTA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°901 de 25 de noviembre de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 868

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO BERBEY ARAÚZ**, actuando en nombre y representación de **YELENA MARLEY TRISTÁN DE TRISTÁN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1231 del 03 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado César Augusto Berbey Araúz, en representación de Yelena Marley Tristán de Tristán, contra la Resolución de 19 de febrero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO BERBEY ARAÚZ**, actuando en nombre y representación de **YELENA MARLEY TRISTÁN DE TRISTÁN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1231 del 03 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 869

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense M. George & Asociados, actuando en nombre y representación de **JOHANN ISABEL DELGADO VERGARA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°1120 de 5 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 145

Panamá, 15 de abril de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense M. George & Asociados, actuando en nombre y representación de **JOHANN ISABEL DELGADO VERGARA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°1120 de 5 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **13, y 14 a 16** del expediente judicial.

Se admite la prueba documental, requerida por la parte actora y aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal de aquella; por lo que será requerida a la entidad demandada mediante oficio girado por la Secretaría de la Sala Tercera.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 870

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Isaías Barrera Rojas, actuando en nombre y representación de **OLGA MARÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N° 312 de 10 de septiembre de 2024, emitida por el Registro Público de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 146

Panamá, 15 de abril de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Isaías Barrera Rojas, actuando en nombre y representación de **OLGA MARÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N° 312 de 10 de septiembre de 2024, emitida por el Registro Público de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 10, 11 a 20, 21, 22, y 23 del expediente judicial; **y el cuadernillo que adjuntó con demanda**, identificándolo como su prueba N° 6.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal de la actora (**OLGA MARÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ**); misma que fue remitida por la institución demandada junto con su informe explicativo de conducta (Registro Público), en un cuadernillo integrado por 386 fojas (foliatura en reversa); por lo que dicho antecedente ya reposa en la Sala Tercera.

En vista que no existen otras pruebas pendientes de practicar, ya que las admitidas están incorporadas al proceso, se da por terminado el periodo probatorio correspondiente; por tanto, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 871

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Víctor Manuel Gordón Muñoz, actuando en nombre y representación de **JAVIER MORÁN DE LA CRUZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° ADMG-95-2023 de 19 de enero de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo
Contencioso Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 143

Panamá, 15 de abril de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la **Demanda Contencioso Administrativa DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Víctor Manuel Gordón Muñoz, actuando en nombre y representación de **JAVIER MORÁN DE LA CRUZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° ADMG-95-2023 de 19 de enero de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **11 a 13, 14, 15 a 17, 18 a 19, 20, 21 a 33, 34 a 50, 51 a 55, 56 a 57, y 58 a 62** del expediente judicial.

Atendiendo a la facultad oficiosa consagrada en el artículo 893 del Código Judicial, **se requiere a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, que remita copia debidamente autenticada del expediente administrativo completo relativo a la expedición del acto demandado (**Resolución N° ADMG-95-2023 de 19 de enero de 2023**); mediante el cual se resolvió: **ADJUDICAR A TÍTULO HONEROSO a "DIGNA SELMIRA SOTO RODRÍGUEZ, [...], con cédula de identidad personal número ocho-cinco dos uno-dos cuatro tres tres (8-521-2433)", [...], y a "LUIS ALBERTO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ", [...], con cédula de identidad personal número ocho-uno cinco ocho-ocho cinco seis (8-158-856), [...]"** (Sic), una parcela de terreno baldío nacional, Propiedad de la Nación, ubicada en la localidad de El Iguano, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, **"con una superficie de TREINTA Y UN HECTÁREAS + SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (31HAS + 6808.97 m2), comprendida dentro de los siguientes linderos, que corresponden al Plano No. 807-09-25921 de 19 de octubre de 2018: [...]"**. (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días**

para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. **26678-2024**
/KZ

EDICTO N°872

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el doctor Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de **EVANGELINA BATISTA DE CORTÉZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°1196 de 09 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Educación y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 142

Panamá, quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025).

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Doctor Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de **EVANGELINA BATISTA DE CORTEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1196 del 09 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Educación y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo establecido al artículo 783 del Código Judicial, se admite la copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos No. 1196 del 09 de agosto de 2024, emitido por Ministerio de Educación, documento público, aportado por la parte Accionante; ya que se trata del Acto Demandado, por lo que se ciñe al objeto del proceso. (foja 14-15).

1.2. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten las originales de recibido de los siguientes documentos privados **aportados por la parte demandante**, ante el Ministerio de Educación:

1.2.1. Solicitud de Certificación de Silencio Administrativo, presentado, ante el Despacho Superior del Ministerio de Educación (foja 23).

1.2.2. Solicitud de Autenticación de Documento, del Decreto de Recursos Humanos No. 1196 de fecha 9 de agosto de 2024, presentando a la Secretaría General del Ministerio de Educación (foja 24).

1.3. Se admite **como prueba aducida por la Parte Actora y la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente de Recursos Humanos de **EVANGELINA BATISTA CORTEZ**, cuyo original reposa en la Entidad Demandada; y se **Ordena** oficialiar al Ministerio de Educación, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite copia simple del escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, documento privado aportado por la parte demandante, presentado ante el Despacho Superior del Ministerio de Educación (foja 16-22).

2.2. No se admite la solicitud de reconocimiento de firma y documento por parte del Doctor Ricardo A. Millord G. médico especialista en medicina interna, por inconducente e ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del **Código** Judicial; toda vez que, según el proponente dicho documento debe reposar en el Expediente de Recursos Humanos; sin embargo, no existe constancia procesal de que dicha certificación repose en dicho Expediente.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.153478-2024
/KZ

EDICTO No. 873

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Magister Raúl Antonio Jordán Guzmán, actuando en nombre y representación de **Raúl Omar Jordán**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito a Raúl Omar Jordán; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Magíster Raúl Antonio Jordán Guzmán, actuando en nombre y representación de **RAÚL OMAR JORDAN**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Magíster Raúl Antonio Jordán Guzmán, como apoderado judicial del excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA